



Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
RESTITUCIÓN DE TIERRAS – APARTADÓ ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR EDICTO EMPLAZATORIO

EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE
TIERRAS – APARTADÓ ANTIOQUIA

NOTIFICA:

A los señores, MARÍA VICTORIA PALACIO RESTREPO, LUIS FELIPE ECHEVERRI, ANA CECILIA Y MARIANA ECHEVERRI PALACIO, que mediante providencia del dos (2) de febrero del año en curso, emitida por el Magistrado Ponente JAVIER ENRIQUE CASTILLO CADENA, se ordenó la vinculación y correr traslado a los señores antes mencionados, respecto de la acción de tutela bajo radicado 05000-22-21-000-2023-00002-00, instaurada por **Agrícola Los Corales S.A.S**, actuando a través de su representante legal FEDERICO MARTÍNEZ HERRERA, en contra del Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Apartadó – Antioquia, la cual en su parte resolutive dispuso:

***“PRIMERO: VINCULAR** a esta acción de tutela a MARÍA VICTORIA PALACIO RESTREPO, LUIS FELIPE, ANA CECILIA y MARIANA ECHEVERRI PALACIO.*

***SEGUNDO: CORRER TRASLADO** a los vinculados en el numeral anterior, por el término de un (1) día, del escrito de tutela de la referencia con el objeto de que ejerzan el derecho de defensa, informando acerca de los hechos de la acción y presentando las pruebas que se tengan en su poder.*

***TERCERO: NOTIFÍQUESE** a los vinculados por el medio más expedito. En caso de ignorarse la ubicación de MARÍA VICTORIA PALACIO RESTREPO, LUIS FELIPE, ANA CECILIA y MARIANA ECHEVERRI PALACIO, la notificación de aquellos se realizará mediante edicto a fijarse en el Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Apartadó (Ant.), por el término de un (1) día.*

***CUARTO:** Conforme a las previsiones del Decreto 2591 de 1.991, adviértaseles a los vinculados que: a.) Si no remiten el informe solicitado en este auto, se dará por cierto los hechos que fundamentan la acción (art. 20), b.) El informe se considera rendido bajo la*

gravedad del juramento (art. 19), y c.) La inobservancia a contestar acarreará las sanciones consagradas en el Decreto 2591 de 1.991 (art. 52).

QUINTO: REQUERIR a quien suscribe la contestación a la acción de tutela en calidad de apoderado MARÍA VICTORIA PALACIO RESTREPO, LUIS FELIPE, ANA MILENA y MARIANA ECHEVERRI PALACIO, que, de forma INMEDIATA, si es del caso acredite debidamente su calidad de apoderado para este trámite constitucional.

SEXTO: NOTIFÍQUESE por secretaría a las partes el presente auto por el medio más expedito y eficaz, y adjúntese copia del respectivo traslado. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE Firmado electrónicamente JAVIER ENRIQUE CASTILLO CADENA MAGISTRADO"**

Se fija en la cartelera del Despacho siendo las 8:00 a.m. de hoy 3 de febrero del año 2023, e igualmente se realiza la publicación del mismo en la página web de la Rama Judicial.



SOR ALICIA ZEA ESPINAL

Secretaria